

b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y los rendimientos del mismo.

c) Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas.

d) Las contraprestaciones derivadas de los convenios en que sea parte.

e) Los derechos de matrícula de los cursos, en su caso.

f) Los rendimientos de las publicaciones y cualquier otro servicio retributivo del centro que así se establezca.

2. Tendrán carácter de patrimonio adscrito los bienes que le adscriba la comunidad autónoma.

Artículo 12.

1. Los actos administrativos dictados por los órganos de gobierno y administración del Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia podrán ser objeto de recurso de alzada ante el conselleiro o conselleira competente en materia de interior y justicia. La resolución dictada por el conselleiro o conselleira pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de los recursos previstos en la legislación general sobre el procedimiento administrativo y la legislación sobre la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. El recurso extraordinario de revisión será interpuesto ante el conselleiro o conselleira competente en materia de interior y justicia, de acuerdo con el procedimiento específico contemplado en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. El ejercicio de las acciones civiles y laborales se regirá por las normas específicas, formulándose ante el conselleiro o conselleira competente en materia de interior y justicia, que será competente para resolver, sin perjuicio de recabar los informes que estime oportunos a los órganos del Centro de Estudios Judiciales y Seguridad de Galicia.

Disposición adicional única.

Se faculta al Consello de la Xunta para que, dentro del ejercicio presupuestario en que entre en vigor la presente ley y previo informe de la Consellería de Economía y Hacienda, habilite los créditos necesarios para la dotación de los medios materiales precisos al Centro de Estudios Judiciales y Seguridad de Galicia para su puesta en funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones.

Disposiciones transitorias.

Primera.—El Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia asumirá las competencias y funciones, patrimonio, obligaciones y derechos presupuestarios, así como los convenios de la extinta Academia Gallega de Seguridad.

Segunda.—El personal que figure como dependiente de la Academia Gallega de Seguridad en la correspondiente relación de puestos de trabajo pasará a depender del nuevo Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia, conservando sus derechos económicos y administrativos.

Tercera.—El plan y los cursos de formación elaborados y convocados por la Academia Gallega de Seguridad serán asumidos por el nuevo Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogados la Ley 4/1992, de 9 de abril, de creación de la Academia Gallega de Seguridad, el Decreto

161/1992, de 18 de junio, de desarrollo del artículo 4 de la Ley de 9 de abril de 1992, de creación de la Academia Gallega de Seguridad, y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. No obstante, conservará su vigencia, en tanto no se oponga a la presente ley, la Orden de 5 de julio de 1995, de la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Academia Gallega de Seguridad.

Disposiciones finales.

Primera.—Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

Segunda.—La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 4 de enero de 2005.

MANUEL FRAGA IRIBARNE
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» n.º 12, de 19 de enero de 2005)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2382 *ORDEN de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Educación, por la que se publica el Acuerdo 2/2005, de 13 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba una nueva redacción del artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.*

La Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo 2/2005, de 13 de enero, aprobó, previo su control de legalidad, una nueva redacción del artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

El artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los Estatutos de las Universidades públicas deben ser publicados, además de en el boletín oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo 2/2005, de 13 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba una nueva redacción del artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, que figura como anexo a la presente Orden.

Valladolid, 19 de enero de 2005.—El Consejero, Francisco Javier Álvarez Guisasola.

ANEXO

Acuerdo 2/2005, de 13 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba una nueva redacción del artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 6 que las Universida-

des públicas se regirán, además de por esa misma Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 13 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, prevé que las Universidades públicas una vez elaborados sus Estatutos, los remitirán a la Consejería competente en materia de Universidades, a efectos de que ésta proponga a la Junta de Castilla y León la aprobación de los mismos.

En cumplimiento de estos preceptos la Junta de Castilla y León aprobó, mediante Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Varios artículos de estos Estatutos fueron impugnados por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Castilla y León, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, resolvió el recurso estimando la pretensión del recurrente en los que se refería al artículo 126, «al omitir la referencia a la necesidad de negociación con los órganos sindicales de la clasificación de los puestos de trabajo».

El Claustro Universitario de la Universidad de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2004, ha propuesto, en ejecución de la sentencia, una nueva redacción al artículo 126 de sus Estatutos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 2005, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar una nueva redacción del artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 126.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador a propuesta del Rector, previo el informe preceptivo de los Departamentos y negociación de la clasificación con los órganos de representación sindical. La propuesta tendrá en cuenta las necesidades docentes y las actividades investigadoras, los planes de estudio, el nivel general de la calidad de la actividad académica y las disponibilidades presupuestarias. En ella se determinará qué plazas de personal docente e investigador serán provistas mediante concurso de acceso entre habilitados.

2. El Consejo de Gobierno aprobará junto a la Relación de Puestos de Trabajo una Memoria explicativa de los criterios en su elaboración, garantizando el conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo y su Memoria explicativa por parte de toda la Comunidad Universitaria.

3. Las modificaciones que se produzcan en la Relación de Puestos de Trabajo serán acordadas por el Consejo de Gobierno, oídas las necesidades de personal de Departamentos e Institutos, y previa negociación de la clasificación con los órganos de representación sindical del personal afectado.

4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo podrá iniciarse mediante petición justificada de los Consejos de Departamento o Instituto, con el informe razonado del Centro o Centros Afectados.»

Valladolid, 13 de enero de 2005.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasa.